

GLOSARIO

Acción civil : Es la acción que tiene por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible.

Acción penal privada: Es aquella acción que sólo puede ser ejercida por la víctima del delito

Acción penal pública : Es aquella ejercida de oficio por el Ministerio Público para la persecución de un delito cuando no existe una regla especial a su respecto.

Acuerdo reparatorio: Es aquél celebrado entre el imputado y la víctima del delito cuya aprobación se somete al juez de garantía respectivo, y sólo podrá referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos. (art. 241 C.P.P)

Acusación : Es la solicitud de apertura de juicio oral formulada por un Fiscal, donde se establece el objeto del juicio, los medios de prueba y en definitiva, el delito que se le atribuye al imputado.

Alegato de Apertura : Es la primera intervención de las partes en el juicio oral mediante la cual presentan ante el Tribunal su teoría del caso, indicando a los jueces, cómo durante el curso de la audiencia demostrarán que dicha teoría del caso es la que se conforma, de manera más precisa, a las pruebas que se rendirán y al derecho aplicable al caso.

Alegato de Clausura : Es la última intervención de los litigantes durante la audiencia de juicio oral que se produce luego de rendida la prueba, cuya finalidad es demostrar, argumentativamente a los jueces, que la teoría del caso anunciada en el alegato de apertura resultó plenamente probada durante el transcurso de la audiencia.

Audiencia de Control de la Detención: Audiencia destinada a determinar la legalidad de la detención practicada, sea por orden judicial o por tratarse de una hipótesis de flagrancia.

Audiencia de Formalización de la investigación : Audiencia que tiene como objetivo principal que el Fiscal ponga en conocimiento del imputado, en presencia del Juez de Garantía, la circunstancia de estar llevando adelante una investigación en su contra por uno o más delitos determinados. (art. 229 C.P.P.).

Audiencia de Preparación de Juicio Oral : Conjunto de actos procesales cuyo objetivo es la corrección o saneamiento formal de los requisitos o actos conclusivos de la investigación y la determinación del objeto de conocimiento del juicio oral.

Auto de Apertura de Juicio Oral : Resolución judicial que contiene un resumen de las cuestiones debatidas en la audiencia de preparación de juicio oral, la que debe ser enviada al tribunal oral en lo penal competente para conocer del juicio oral.

Citación : Mecanismo mediante el cual el tribunal solicita la presencia del imputado ordenando para esos efectos, notificar la resolución que ordena su comparecencia.

Contra Examen : Método a través del cual un litigante interroga a un testigo o perito presentado por la contraparte, con el fin de establecer contradicciones e imprecisiones en la declaración ya prestada por éstos, buscando así desacreditar y desvirtuar dichos testimonios.

Convenciones Probatorias : Es el acuerdo que realizan las partes del proceso penal en el sentido de dar por acreditados ciertos hechos sobre los cuales no exista controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean, y que debido a ello, no podrán ser discutidos en juicio.

Debido Proceso : Es aquel proceso sustentado en una racional y justa aplicación de la ley.

Defensor Nacional: Es el jefe superior de la Defensoría Penal Pública cuya función principal es dirigir, organizar y administrar la Defensoría velando por el cumplimiento de sus objetivos. (arts. 5 y 7 ley 19.718).

Defensor Público o Defensor Local: Son aquellas personas letradas, encargadas de la defensa de un imputado que carezca de abogado, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en contra de quién causa éste.

Defensoría Penal Pública: Organismo público descentralizado y desconcentrado, dependiente del Ministerio de Justicia encargado de otorgar asistencia técnica letrada al sujeto pasivo del proceso penal cuando éste no la tuviere o no pudiese procurársela. (art. 1 ley 19.718).

Denuncia : Es la comunicación que hace una persona al Ministerio Público, las Policías o al Juez de Garantía acerca de un hecho que reviste los caracteres de delito.

Detención : Medida por la cual se priva de libertad a una persona por un tiempo determinado en virtud de una resolución judicial en los casos señalados por la ley.

Documentos : Escritos que contienen información útil para el tribunal que conoce de un caso, los cuales deben ser incorporados al juicio mediante su lectura o exhibición con indicación de su origen. (art. 333 C.P.P.).

Etapas de Investigación: Etapa de carácter administrativo en la cual se desarrollan las diligencias y trámites conducentes a procurar el esclarecimiento del hecho investigado.

Examen Directo : Método a través del cual un litigante, mediante la formulación de preguntas, busca extraer información útil y valiosa de sus propios testigos o peritos, con el objeto de lograr el convencimiento de los jueces en función de su teoría del caso.

Fiscal Nacional: Es el jefe superior del Ministerio Público cuya función principal es organizar, administrar y controlar el correcto funcionamiento del Ministerio Público. (art.13 ley 19.640).

Fiscal o Fiscal Adjunto : Abogado funcionario del Ministerio Público encargado de conducir la investigación de un hecho punible y, si así lo ameritare el caso, ejercer la acción penal respectiva.

Imputado: Persona a la cual se atribuye participación en un hecho punible, quien puede ejercer los derechos que le concede la legislación desde que se realice la primera actuación del procedimiento en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. (art. 7 C.P.P).

Imputado, derechos del: Conjunto de derechos establecidos en los artículos 93 y 94 del Código Procesal Penal, mediante los cuales se busca proteger y resguardar las garantías mínimas de una persona cuya participación en un hecho punible se investiga o imputa.

Juez de Garantía : Juez unipersonal cuyo rol fundamental es cautelar el respeto a las garantías y derechos del imputado y la legalidad del proceso investigativo desarrollado por el Ministerio Público.

Juez Natural : Es la garantía que posee toda persona a ser juzgada por un tribunal constituido con anterioridad a la ocurrencia del hecho delictual.

Juicio Inmediato : Es la facultad que posee el fiscal de solicitar en la audiencia de formalización de la investigación y cuando ésta se encuentra agotada, -previa aprobación del juez- de la realización inmediata del juicio oral respectivo, transformándose la audiencia de formalización en audiencia de preparación de juicio oral.

Juicio Oral : Es aquél que se realiza ante el tribunal de juicio oral en lo penal constituyendo el procedimiento ordinario de juzgamiento y sanción de las causas penales.

Juicio Previo : Es la garantía que posee toda persona de no ser condenada sin haber sido juzgada previamente.

Medidas Cautelares : Son aquellas medidas que pueden solicitar los intervinientes de un proceso penal, las cuales deben ser decretadas por el tribunal de garantía con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso o asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieren derivar de él para el acusado.

Ministerio Público: Organismo autónomo y jerarquizado cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de hechos constitutivos de delito, y en su caso, ejercer la acción penal respectiva. (art. 1 ley 19.640).

Nulidad procesal : Es la sanción jurídica establecida por la ley a las diligencias judiciales defectuosas del procedimiento, que ocasionen un perjuicio únicamente reparable con la declaración de nulidad. (art.159 C.P.P).

Objeciones: Método de limitación a la facultad de interrogar que posee la parte contraria con el fin de evitar que la información que proporcione el declarante al tribunal, se vea afectada por ejemplo, por la intervención sugerente o capciosa del abogado examinador.

Peritos : Personas que declaran ante un tribunal, que detentan la característica particular de poseer conocimientos técnicos en una ciencia, arte u oficio determinado, los cuales

les permiten emitir opiniones sobre materias de relevancia para la resolución de un juicio.

Persecución de oficio : Es la toma de conocimiento directo por parte del Ministerio Público de la comisión de un delito, dando inicio a la investigación de éste.

Policía: Órgano auxiliar del Ministerio Público encargado de llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de esclarecer un hecho constitutivo de delito. En el actual Código Procesal Penal dicho órgano está representado por la Policía de Investigaciones de Chile sin perjuicio del actuar de Carabineros de Chile.

Presunción de Inocencia : Es la prohibición absoluta de considerar y tratar como culpable a una persona mientras no se dicte sentencia condenatoria en su contra.

Principio de Legalidad : Es la obligación que se impone a toda persona, institución u órgano de someter su actuar al mandato legal.

Principio de Objetividad : Es la imposición legal que recae en el Ministerio Público en el sentido de investigar y recavar, con el mismo celo, los antecedentes de un hecho delictivo que conduzcan a establecer la culpabilidad de un imputado como aquéllos que puedan probar su inocencia. (art. 80A CPR.)

Principio de Oportunidad : Es la facultad que tiene el Ministerio Público, de no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando el hecho delictivo no comprometiére gravemente el interés público a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o que se tratare de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. (art. 170 C.P.P.)

Prisión Preventiva : Medida que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso de tiempo más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento.

Procedimiento Abreviado : Procedimiento especial que se desarrolla ante el juez de garantía y se aplica cuando el fiscal solicita la imposición de una pena no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza cualquiera fuere su entidad o monto, exceptuada la de muerte, ya fueren ellas únicas conjuntas o alternativas. (art. 406 C.P.P.).

Procedimiento Monitorio : Es aquél que se realiza ante el juez de garantía y se aplica a faltas que sólo tienen como sanción una multa.

Procedimiento Simplificado : Es aquél que se realiza ante el juez de garantía y se aplica para conocer de las faltas y respecto de los hechos constitutivos de simple delito para los cuales el ministerio público requiriere la imposición de una pena que no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo, salvo que su conocimiento y fallo se sometiere al procedimiento abreviado. (art. 388 C.P.P.)

Querella : Acto formal y escrito que se presenta ante el juez de garantía competente a través del cual la víctima, su representante legal o heredero testamentario, podrán ejercer la acción penal solicitando la investigación y sanción de un delito determinado.

Querellante : Es aquella víctima, su representante legal o heredero testamentario que ha deducido querrela en el proceso.

Recurso de Apelación: Es aquél que tiene por objeto obtener del tribunal superior respectivo, que enmiende, con arreglo a derecho, la resolución del inferior. Serán inapelables las resoluciones dictadas por un tribunal de juicio oral y sólo procederá su interposición sobre algunas resoluciones dictadas por el juez de garantía. (arts. 186 C.P.C y 364 y 370 C.P.P.).

Recurso de Nulidad : Es aquél que se concede para invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva o solamente ésta, por las causales expresamente señaladas en la Ley. (arts. 372, 373 y 374 C.P.P.).

Recurso de Reposición : Medio de impugnación de sentencias interlocutorias, autos y decretos dictados fuera de audiencias, cuyo fin es obtener que el tribunal que los dictó, modifique o revoque tal resolución. Este recurso podrá ser interpuesto además, contra resoluciones dictadas en audiencias orales y sólo será admisible cuando éstas no hubiesen sido precedidas de debate. (art. 362 y 363 C.P.P.)

Salidas Alternativas: Son mecanismos establecidos por ley, que bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento sin necesidad de que el asunto sea conocido en un juicio oral.

Sentencia Definitiva Absolutoria : Es aquélla que falla un juicio, resolviendo el hecho controvertido liberando completamente al imputado de los cargos formulados en su contra.

Sentencia Definitiva Condenatoria: Es aquélla que falla un juicio resolviendo el hecho controvertido, estableciendo una pena para el imputado del proceso.

Sistema Acusatorio : Es aquel sistema de persecución penal en el cual se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito, asegurando con aquello la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad del actuar punitivo del Estado.

Sobreseimiento : Resolución judicial que pone término al procedimiento penal (sobreseimiento definitivo) o bien, suspende o paraliza el proceso por ciertas y determinadas causales legales (sobreseimiento temporal). El sobreseimiento puede ser también, total o parcial dependiendo si refiere a todos o alguno de los imputados o delitos de un proceso. (arts. 250, 252 y 255 C.P.P.).

Suspensión Condicional del Procedimiento : Es la posibilidad de poner término al proceso mediante el acuerdo realizado entre el fiscal y el imputado, el cual se somete a la aprobación del juez de garantía respectivo siempre que concurran los presupuestos legales pertinentes. (art. 237 C.P.P.).

Testigos : Personas que declaran ante el tribunal sobre hechos que son relevantes para la resolución del asunto sometido a su decisión.

Tribunal de Juicio Oral : Tribunal colegiado compuesto por tres jueces, cuya actuación se realiza en audiencias orales y públicas, siendo su función primordial la de conocer y fallar los asuntos que se sometan a juicio oral.

Víctima : Es la persona ofendida por la comisión de un delito. (art. 108 C.P.P.).